

DECRETO ALCALDICIO Nº 1175

Casablanca, 10 de abril de 2012

VISTOS:

- 1.- El contrato de arrendamiento de fecha 06 de enero de 2011 entre la l. Municipalidad de Casablanca y don Jorge Tassara Chavez.
- 2.- Que dicha situación contractual no fue aprobada bajo decreto alcaldicio.
- 3.- El Acuerdo Nº 2425 del Concejo Municipal, en orden a regularizar el contrato de arriendo de fecha 06 de enero de 2011, en el sentido de aceptar las condiciones generales del contrato.
- 4- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 13 y 65 de la Ley N° 18.865, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

CIPALIDAD

ASABL

- I.- Regularícese y en consecuencia ratificase el contrato de arriendo entre la I. Municipalidad y don JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ, cédula de identidad N° 5.564.194-3 para el arriendo de un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Constitución N° 255, por la renta mensual de \$ 1.446.000, reajustable anualmente conforme la variación que experimente el I.P.C., correspondiente hasta el 06 de enero de 2013.
 - La Administración Municipal estará a cargo de la fiscalización del servicio encomendado.
 - I.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo22 Item 09 Asignación 002 "Arriendo de Edificios" del presupuesto municipal vigente.

ALIDAD

RODRIGO MARTINEZ ROCA

Alcalde de Casablanca

IV - AMOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Distribución:

Alcaldía

Dir. Finanzas

Alcaldía

JSC/MVZ

ENOTARIO PUBLICO

En Casablanca, República de Chile, a seis de enero del 2011 comparece la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut Número sesenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos guién seis, representada por su Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, chileno, casado, cédula de identidad número seis millones ochocientos cuarenta y seiscientos cuarenta y nueve guión cero, ambos con domicilio en seis ntil Casablanca, Avenida Constitución número ciento once, en adelante "el arrendatario" o "la Municipalidad" y por la otra don JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro guión tres, Nacional, domiciliado en esta ciudad, calle Portales número doscientos freinta y cinco, en adelante "el arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: Don JORGE PATRICIO TASSARA CHAVEZ, es dueño de un inmueble urbano ubicado en esta ciudad calle Constitución número doscientos cincuenta y cinco, que euenta con los siguientes deslindes al Norte, con propiedad de don Rafael Roman; al Sur, con propiedad de don Arturo Castro; al Oriente con calle Constitución y, al Poniente; con propiedad de doña Margarita Olavarria. Lo adquirió por compra que hizo a Emelinda del Carmen Aranda Ugarte y otros, mediante escritura pública suscrita ante Notario don Patricio Ramirez Oyarzun, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuatrocientos cuarenta número seiscientos quince del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. En este inmueble el arrendadora ha procedido a efectuar una construcción de un edificio de dos pisos, el que ha sido debidamente recepcionado por la Dirección de Obras Municipales

arrendatario, será causal de terminación media ANOVENO: arrendatario no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el immueble arrendado, nu de los daños, perjuicios de detector o que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad ya se referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que se le dé por el arrendatario. DECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora, o de quien la represente, y entregandole las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el hasta el último dia que ocupó el inmueble, de los gastos de los consumos de servicios domiciliarios. UNDECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, previa comunicación, comprometicadose al arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias. DECIMOPRIMERO: La parte arrendataria y responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependientes; se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuitos o de fuerza mayor. DUODECIMO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. DECIMOTERCERO: Se entiende incluido en el arrendamiento las especies debidamente individualizadas en el inventario complementario que firmaron las partes y que se entiende parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar. DECIMOCUARTO: Se facultà al portatior de copia autorizada de la presente escritura de arrendamiento para requerir las inscripciones o subinscripciones.

SAS CHARGE

referido edificio cuenta con una superficie de trescientos ocho metros cuadrados. SEGUNDO: Por el presente instrumento el arrendador da co arrendamiento al arrendatario el segundo piso el inmueble individualizado en la clausula precedente, por la renta mensual de \$1.446.000-, que se pagará anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes. Para los efectos del el pago de la renta se considerará como periodo mensual el lapso comprendido entre el dia 6, de cada mes y el dia 6 del mes siguiente.- Esta cantidad se reajustará anualmente conforme a la variación que experimente el I.P.C, indice o unidad que lo sustituya, año anterior a aquel que corresponda aplicar al reajuste. TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de dos años a contar del seis de enero del dos mil once, terminando el seis de enero del año dos mil trece. CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra, y que el arrendatario declara conocer y aceptar. Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en el bien raiz sin contar con la autorización escrita del arrendador. Las reparaciones y mejoras que el arrendatario debe o desee hacer en el inmueble serán de su cargo en la forma que establece la ley, y podrá la arrendataria, al término del contrato, retirarlos a menos que se produzca detrimentos estructurales para el inmueble, en cuyo caso quedaran en beneficio de la propiedad OUINTO: La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios domiciliarios en general como por ejemplo: electricidad, agua, potable, gas, teléfono, etc., todos los cuales seran de cargo exclusivo del arrendatario. SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a oficinas. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar todo o parte del immueble, o destinarlo a otro objeto que el indicado. SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado de aseo y conservación del bien raiz arrendado. OCTAVO: La mora en el pago de como también en el los servicios domiciliarios, renta y otros, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que



JORGE TASSARA CHAVEZ

MANUEL JESUS VERA DELGADO

Alcalde de Casablanca

Autorizo la firma de don Jorge Patricio Tassara Muñoz, cedula nacional de identidad Nº5.564.194-3, en calidad de arrendador y de don Manuel Jesús Vera Delgado, cedula nacional de identidad nº6.846.649-0 por la Ilustre Municipalidad de Casablanca, RUT Nº69.061400-6, en calidad de arrendataria. CASABLANCA 07 de enero de 2011.-

PROCESSAND CONTRACTOR OF THE TRACTOR OF THE PROCESSAND CONTRACTOR OF THE P

NOTARIO PUBLICO

